



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 6440/2023-CR, presentado por el congresista Carlos Zeballos Madariaga, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone precisar la ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), en su décima tercera sesión ordinaria, efectuada el 12 de diciembre de 2023, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO**¹ del dictamen recaído en el proyecto 6440/2023-CR, que precisa la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Coayla Juárez, Alva Rojas**; y el voto en abstención de los congresistas **Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto y Herrera Medina**.

I. Situación procesal

El proyecto de ley 6440/2023-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre del 2023, siendo recibido en la CTSS el 17 de noviembre del 2023, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la

¹ El texto sustitutorio aprobado por mayoría en la fórmula legal de este dictamen no corresponde a la propuesta original planteada por la CTSS sino a aquella presentada durante la sesión de su aprobación, esto es, la décima tercera sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2023, por el congresista Zeballos Madariaga, a la sazón autor del proyecto objeto de este dictamen. Tras haber formalizado con oficio dicha fórmula sustitutoria, el congresista Zeballos Madariaga oralizó su planteamiento en la referida sesión, lo cual fue puesto a votación con cargo a redacción por el presidente de la CTSS, congresista Pasién Dávila Atanacio, obteniéndose la aprobación por mayoría. Esta incidencia explica por qué el desarrollo argumentativo del presente dictamen no corresponde en su totalidad a la fórmula legal aprobada e incorporada a propuesta del congresista Zeballos Madariaga.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto 6440/2023-CR contiene un solo artículo, donde precisa el alcance de la ley 31549 que es aplicable al personal administrativo como al personal asistencial que se encuentran en la condición de suplencia a plazo fijo, bajo el régimen del Decreto legislativo 728 del Seguro Social de Salud EsSalud.

III. Marco Normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú. Artículo 2. "Toda persona tiene derecho: (...)
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."
- Constitución Política del Perú. Artículo 22 "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".
- Constitución Política del Perú. Artículo 23. Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
- Constitución Política del Perú. Artículo 26 "En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma
- Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.
- Ley 31549, Ley que modifica la Ley N° 31125

3.2. Normas Internacionales



- La Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 2 y 7, donde establece que toda persona tiene igual da de derechos y libertades, sin distinción alguna,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 3, 23 y 26.
- Convención Americana de Derechos Humanos artículo 24.
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 1 A: los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:
 - a. cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
 - b. cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados."

3.3. Análisis de la propuesta legislativa

3.3.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley Materia del presente dictamen propone precisar el alcance la ley 31125 Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su Proceso de Reforma" específicamente en su artículo decimo de las disposiciones complementarias finales, a fin de que se considere como personal de salud no solo al personal asistencias, sino también al personal administrativo del personal de suplencia de EsSalud.

A través de la Ley 31125, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero del 2021, se declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Salud. Estableciendo una seria de medidas para su cumplimiento.

En la décima disposición complementaria, ese cuerpo normativo establecía lo siguiente:

"DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud

El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral ininterrumpido



durante cinco (5) años, cuente con plaza presupuestada y considerada en el cuadro de asignación de personal pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen."

Dándole así oportunidad al personal de salud de EsSalud, que cumplan esos requisitos, de contar con un contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.

El 09 de agosto del 2022 se publica en el diario oficial el peruano la ley 31549, que modifica la décima disposición complementaria final de la Ley 31125, en los siguientes términos:

"DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud

El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen".

Acorrando de esta manera los requisitos para acceder a este beneficio, sin hacer otro tipo de presiones.

Entonces para comprender el contexto materia del presente estudio es necesario primero definir el concepto de "Personal de Salud" y "Profesional de la Salud"

4.2 PERSONAL DE SALUD.

4.2.1. Según la Organización Mundial de la Salud se define como "Personal de Salud" a: "todas las personas que realizan acciones cuya finalidad fundamental es mejorar la salud. Son personas con distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan en la salud, y que pertenecen a diversas categorías de formación, ámbito laboral y situación de empleo.

Se incluye en este grupo a quienes trabajan como asalariados o como voluntarios en el sector público y privado, ya sea a tiempo completo o con jornada parcial, e independientemente de si prestan servicios de salud, gestionan los servicios del sistema o abordan los determinantes sociales de salud. Los recursos humanos para la salud forman parte de un campo intersectorial complejo y mantienen un compromiso con la salud y con las poblaciones a las que sirven."²

² https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13672:human-resources-for-health-for-all-people-in-all-places&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0



Podemos apreciar que para la Organización Mundial de la Salud, el Término "Personal de Salud" no solo se limita a los profesionales formados para el campo asistenciales como médicos, enfermeros, obstetras, nutricionistas, odontólogos, etc. , sino también a los que gestionan los servicios del sistema, ósea para los que realizan labor administrativa. Además, asevera que engloba a distintas profesiones y ocupaciones con diversas categorías de formación sin distinción de su ámbito laboral o situación contractual.

4.2.2 Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Define al Personal de Salud como: "El personal de salud son todas las personas involucradas en actividades para mejorar la salud y comprende a quienes proporcionan los servicios (médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar). También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema de salud como gerentes, administradores o directivos."³

Como se evidencia, para el BID, el personal de Salud no solo se limita a profesionales formados en carreras de la salud , sino también este concepto abarca al personal directivo , administrativo y gerencial, incluyendo también los trabajadores sociales que estén involucradas en actividades para mejorar la salud de la población.

4.2.3 Concepto de "Personal de Salud" en diversos cuerpos normativos de nuestro estado:

- En el marco de la emergencia sanitaria por la Covid 19 , se emitieron diversas normas para afrontar las nuevas realidades sanitarias , es así que el 16 de octubre del 2020 se emite la Resolución Ministerial N°848-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación Contra la Covid 19, EN SU ARTICULO 6, numeral 6.7, Fases de Vacunación menciona:

"Fase I

- ✓ Personal de Salud (sector público y privado)
- ✓ Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- (...)"

Como se aprecia en esta Resolución del Ministerio de Salud hace mención del "Personal de Salud" de manera general sin hacer precisiones ni establece sus alcances.

- Con fecha 03 de febrero del 2021 , se emite la Resolución Ministerial

³ <https://blogs.iadb.org/salud/es/desafios-personal-salud-coronavirus/>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

N°161-2021/MINSA, que en su artículo 1°, modifica el Rubro Fases de Vacunación contenido en el numeral 6.7 del Documento técnico Plan Nacional de Vacunación Contra la Covid 19, aprobado con Resolución Ministerial N°848-2020-MINSA, bajo el siguiente texto:

"Fases de Vacunación:

El numero de fases y periodos de ejecución esta sujeto a la disponibilidad de la vacuna a nivel nacional, se consideran las siguientes fases:

Fase I Proteger la integridad del Sistema de Salud y continuidad de los Servicios básicos

- ✓ Toda Persona que presta servicios, independientemente de la naturaleza de su vínculo laboral o contractual, en las diferentes instancias del sector salud.
- ✓ Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales.

(...)"

Como se puede evidenciar esta modificación es trascendente e importante porque especifica y conceptualiza que el "Personal de Salud" es todo aquel que presta servicios independiente de la naturaleza de su vinculo y hace una precisión aún más importante al establecer que son personales de salud las que se desarrollan en las diferentes instancias del sector salud, abarcando no solo al personal profesionales de la salud propiamente dicha sino también al personal administrativo, no hace distinciones y los conglo mer a en un solo concepto.

- Con fecha 14 de abril del 2021, se emite la Resolución Ministerial N°488-2021/MINSA. Que en su artículo 1° aprueba el Documento técnico : Plan nacional Actualizado de vacunación contra el Covid 19 y en su artículo 3° deja sin efecto la Resolución Ministerial N°848-2020/MINSA

En este nuevo Documento técnico, se acoge todos los conceptos del anterior documento técnico y además se hace algunas actualizaciones.

Al entrar en vigencia el Documento técnico: Plan Actualizado de Vacunación contra el Covid 19, se aprecia también que reafirma el concepto de Personal de salud, así lo establece en el artículo 6°, numeral 6.2.2:

"... el personal de salud se refiere a toda persona que presta servicios, independientemente de la naturaleza de su vinculo laboral o contractual, en las diferentes instancias del sector salud público o



privado"

Como se evidencia una vez más, el concepto de Personal de Salud en nuestro ordenamiento jurídico se refiere a todo el personal que labora en las diferentes áreas, abarca las diferentes ramas profesionales como ámbitos laborales sin distinción de la naturaleza de su contrato tanto en ellos sectores público y privado.

Entonces se colige que tanto en la normativa internacional como en la nacional el concepto de "personal de Salud" abarca a todo personal que labora dentro de las diferentes áreas y diferentes profesiones, tanto en el ámbito asistencial como en el ámbito administrativo.

Cabe mencionar que al momento de haber entrado en vigencia la Ley 31121(19 de febrero del 2021), ya se encontraba definido el concepto de "Personal de salud" en nuestra normativa y que al momento de emitirse la ley 31549 (09 de agosto del 2022) dicho concepto de "personal de salud" ya había sido ratificado.

4.3 PROFESIONAL DE LA SALUD

El concepto de Profesional de la salud esta establecida en diferentes fuentes bibliográficas así se puede mencionar que el Profesional de la Salud es una persona capacitada en una de las áreas de las Ciencias de la Salud que tiene la responsabilidad de atender directamente un padecimiento humano.

Llamamos profesional de salud a "cualquier persona que ha completado un curso de estudio en el campo de la salud (medicina, fisioterapia, enfermería, farmacia...). El profesional sanitario está autorizado por una agencia gubernamental o certificada por una organización profesional. Existen diversos tipos de profesionales de la salud..."⁴

"Un profesional de la salud es una persona capacitada para atender problemas de las diferentes áreas de las ciencias de la salud. Se involucran en la atención primaria y la atención con especialistas.¹ También, es una persona que ha completado estudios profesionales en un campo de la salud (véase la lista, líneas abajo). La persona suele estar autorizada por una agencia gubernamental o certificada por una organización profesional, universidad o registro sanitario"⁵.

Como se puede apreciar existen diferencias conceptuales muy marcadas entre "Personal de Salud" y "Profesional de la Salud".

⁴ <https://clinic-cloud.com/blog/tipos-de-profesionales-de-la-salud-cuales-son/>

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Profesional_de_la_salud



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

A pesar que ya se encontraba plenamente definida el concepto de "personal de salud" en nuestra normativa, con Oficio N° 469-GCGP-ESSALUD-2022 la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD, en el contexto de la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma consulta a SERVIR, si es necesario contar con vínculo laboral vigente para ser beneficiado con la Ley, sobre el plazo de interrupción para determinar el plazo de tres años continuos; y si la denominación de "personal de salud" incluye al personal administrativo.

A su vez SERVIR en respuesta a la consulta descrita líneas arriba, emite el informe Técnico N° 002249-2022-SERVIR-GPGSC donde concluye de la siguiente manera:

"III Conclusiones (...)

3.3 "El alcance de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, modificada mediante Ley 31549, está dirigido al personal de salud, entendiéndose que comprende a los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar de la salud, de conformidad con lo expuesto en los numerales desde el 2.9 al 2.12 del presente informe. Siendo que, el personal administrativo no se encuentra comprendido en los alcances de la citada disposición"

Esta conclusión además de no tomar en cuenta los conceptos de "personal de Salud" en el marco normativo internacional, así como en el nacional, confunde conceptos, al referirse de igual manera "personal de salud" y a "profesional de la salud", tal como lo argumenta de manera muy errada en los puntos 2.9 al 2.11 del mencionado informe técnico. Que lo único que hace es confundir ambos conceptos claramente diferentes.

A raíz de la emisión de este informe técnico no vinculante de SERVIR, EsSalud ha dejado de lado de beneficiar con la Ley N°31549 al personal administrativo pese que la norma abarca a ese grupo de servidores que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley, en una clara discriminación a ese grupo prestacional.

En consecuencia, la CTSS cree conveniente establecer un marco normativo que considere al personal administrativo dentro de los alcances de la Ley 31125 y que la ley 31549 no consideró.

c. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

En consecuencia, de todo lo anterior expuesto es de necesidad hacer una precisión literal a la norma para que no existan malas interpretaciones, tergiversaciones o interpretaciones antojadizas que como se ha evidenciado están vulnerando un derecho a un grupo importante de servidores, discriminándolos innecesariamente de alcanzar un beneficio establecido en la ley.

Es viable y oportuna pues, la brecha de déficit de recursos Humanos en EsSalud es realmente alarmante, que con la presente iniciativa legislativa se pretende además de corregir ese error de interpretación que causa perjuicio en un grupo importante de servidores, también acortaría esa brecha existente, todo con el fin de brindar mejor atención a los asegurados y sus derechohabientes.

VI. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, debido a que se trata de una precisión a la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula el proceso de reforma. Debiendo tenerse en cuenta que, con su aprobación se estaría beneficiando a cientos de trabajadores administrativos y asistenciales de EsSalud; quienes obtendrán mejores condiciones laborales, y al mismo tiempo se beneficiará a millones de ciudadanos peruanos quienes tendrán una mejor calidad de atención en los servicios de salud. Además débese también mencionar que las plazas beneficiadas con la normativa son plazas ya existentes dentro de los instrumentos de gestión de la entidad llámese CAP, PAP y cuentan con su propio presupuesto, por lo que no irrogaría en ningún gasto al erario nacional ni causaría perjuicio económico a la Entidad de salud EsSalud.

VII. Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Segundo Eje Temático sobre: Equidad y Justicia Social, enmarcada en la Décimo Cuarta Política de Estado respecto al Acceso al empleo pleno, digno y productivo, con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N° 31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 6440/2023-CR con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRECISA LA LEY 31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125, QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA

**Artículo único. Precisión de la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125,
que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su
proceso de reforma**

Se precisa que el alcance de la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, es aplicable tanto al personal administrativo como al personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentra en la condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, que hayan ingresado por concurso público de méritos y que cumplan los requisitos prescritos en la ley al momento de su expedición.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 10:32:43-0500

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 12 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 11:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 11:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2023 11:46:59-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de setiembre de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
retírase de la Agenda del Pleno
los dictámenes recaídos en los
proyectos de ley 4109 y 6440,
por sustracción de la materia
y agrégase a sus antecedentes - -



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR, QUE
PRECISA LA LEY N°31549, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31125, LEY
QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y
REGULA SU PROCESO DE REFORMA



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesora
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 12:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 12:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:44:03-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 10:49
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 462070d1d1401e5eee5b89a9e1225532.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el proyecto 6440/2023-CR, aprobado por mayoría y con texto sustitutorio por la comisión de Trabajo, en su en su décima tercera sesión ordinaria, efectuada el 12 de diciembre de 2023. Finalizada la sesión, se acordó la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

[Fecha]: 2023-12-18 10:49:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.